

# *Flash Impositivo*



**Nº 011**

*Abril 2016*

# Novedades nacionales

*Resolución General 3837/2016-AFIP (B.O. 23/03/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resolución General 3827/2016-AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 3827/2016-AFIP, la cual implementó un Régimen de Facilidades de Pago para posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, así como sus intereses y multas, disponiendo que se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos por los delitos previstos en las Leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, y a los imputados por cualquiera de los mencionados delitos, siempre que se haya dictado el respectivo auto de elevación a juicio, en los casos en que la denuncia hubiera sido formulada por un tercero.

Asimismo, se establecen nuevas tasas de interés aplicables a las deudas a

regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior.

Por último, se determina que no podrá solicitarse una nueva adhesión al régimen en comentario cuando existan en forma concurrente dos planes de facilidades de pago de deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa, obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social excluidos aportes personales en gestión judicial y aportes de los trabajadores en relación de dependencia en gestión judicial, cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de la Resolución General 3827/2016-AFIP cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema “Mis Facilidades” dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluidos el mes de esta última.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial inclusive, excepto para las nuevas tasas de interés las que resultarán de aplicación desde el día 1° de abril de 2016, inclusive.

*Resolución General 3838/2016-AFIP (B.O. 23/03/2016) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo unificado.*

Se establece que los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales 975-AFIP, sus modificatorias y complementarias y 2151-AFIP, su modificatoria y sus complementarias, deberán utilizar para determinar e ingresar los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2007 y siguientes, así como para confeccionar las respectivas declaraciones juradas, el programa aplicativo unificado denominado “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 17” que se encuentra disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

**Resolución General 3839/2016-  
AFIP (B.O. 23/03/2016) Impuesto  
a las Ganancias. Rentas del Trabajo  
Personal en Relación de Dependencia,  
Jubilaciones, Pensiones y otras rentas.  
Régimen de Retención. Resolución  
General 2437/2008-AFIP, sus  
modificatorias y complementarias.  
Modificación.**

Por medio de la norma en comentario, se modifica la Resolución General 2437/2008-AFIP de Impuesto a las Ganancias por rentas del trabajo personal en relación de dependencia.

Entre sus principales modificaciones, podemos mencionar:

- Se elevan los montos establecidos por los incisos a) y b) del Artículo 12, a \$200.000 y \$300.000, respectivamente.

Recordamos que el mencionado Artículo 12 se refiere a las siguientes obligaciones de información por parte de los beneficiarios:

- a. Detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- b. 1. Detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados

conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

2. El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

- Las liquidaciones a que se refiere el Artículo 14, es decir la anual y la final, serán practicadas utilizando la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta Categoría Relación de Dependencia”, cuyo formato y datos a informar se establecen a continuación:

## REMUNERACIONES

Remuneración Bruta	\$
Remuneración No Alcanzada	\$
Remuneración Exenta	\$
Remuneración Otros Empleos	\$
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$

## DEDUCCIONES

Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.	
Aportes Obra Social	\$
Cuota Sindical	\$
Aportes Jubilatorios Otros Empleos	\$
Aportes Obra Social Otros Empleos	\$
Cuota Sindical Otros Empleos	\$
Cuotas médico asistenciales	\$
Primas de Seguro para el caso de muerte	\$
Gastos de Sepelio	\$
Gastos estimativos para corredores y viajantes de comercio	\$
Donaciones a fiscos nacional, provinciales y municipales, y a instituciones comprendidas en el art. 20 inc. e) y f) de la ley	\$
Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal	\$
Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica	\$
Intereses Créditos Hipotecarios	\$
Aportes al capital social o al fondo de riesgo de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca	\$
Empleados del servicio doméstico (Ley 26.063, art.16)	\$

# Novedades nacionales

Aportes a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares	\$
TOTAL DEDUCCIONES	\$
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	\$
Deducción Especial	\$
Cargas de Familia	\$
Cónyuge	\$
Hijos	\$
Otras cargas	\$
TOTAL	\$
REMUNERACIÓN SUJETA AL IMPUESTO	\$
Impuesto Determinado	\$
Impuesto Retenido	\$
Pagos a Cuenta	\$
Saldo	\$

- Se sustituye el Artículo 15, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Los agentes de retención deberán poner a disposición de los beneficiarios la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” cuando:

- a. Respecto de la liquidación anual: el beneficiario de las rentas se encuentre obligado a suministrar la información prevista en el inciso b) del Artículo 12, o se efectúe con carácter informativo por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los CINCO (5) días hábiles de formalizada la solicitud.
- b. Con relación a la liquidación final: deba practicarse en el supuesto de baja o retiro. La entrega se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada la liquidación.

El beneficiario deberá entregar una fotocopia firmada de dicha liquidación a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación.

Los agentes de retención deberán conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de este Organismo.”.

- Se sustituye el Inciso a) del Anexo III, por el siguiente:  
“a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales — incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales—, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad —Artículo 34 de la Ley 24.241 y sus modificaciones—).”.
- Por último se incorpora como Inciso n) del Anexo III, el siguiente:  
“n) Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole

# Novedades nacionales

previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.”.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3840/2016-AFIP (B.O. 28/03/2016) Régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos. Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales 3749 y 3779/2015-AFIP. Cronograma de implementación.*

Se establece que la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales establecida en el Título I de la Resolución General 3749/2015-AFIP, el cual hace referencia a los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, resultará de aplicación a partir de las fechas que se disponen a continuación, según totalicen las ventas netas durante el año 2015:

- Responsables con operaciones por un importe igual o superior a \$2.000.000: desde el día 1° de abril de 2016, inclusive.
- Sujetos con operaciones por un importe igual o superior a \$500.000 e inferior a \$2.000.000: desde el día 1° de julio de 2016, inclusive.

- Contribuyentes con operaciones por un importe inferior a \$500.000: desde el día 1° de noviembre de 2016, inclusive.

Asimismo, se determina que la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales prevista en el Título III de la Resolución General 3749-AFIP y en el Título I de la Resolución General 3779/2015-AFIP, respecto a regímenes específicos, resultará de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2016, inclusive.

Por último, se dispone que los sujetos que realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución General 3748/2015-AFIP, sus modificatorias y complementarias, a partir del día 1° de abril de 2016, inclusive, independientemente del monto de ventas netas efectuadas durante el año 2015.

Vigencia: A partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3848/2016-AFIP (B.O. 29/03/2016) Seguridad Social. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Nuevos importes.*

Por medio de la norma en comentario se modifica la Resolución General 3693-AFIP en relación a los montos por contribuciones y aportes previsionales y cuota por riesgos del trabajo que deben ingresar mensualmente los empleadores del Personal de Casas Particulares por casa uno de sus empleados activos.

A continuación se detallan los montos a ingresar:

- Por cada trabajador activo mayor de 18 años.

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 176	\$ 34	\$ 12	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 252	\$ 63	\$ 24	\$ 165
16 o más	\$ 684	\$ 419	\$ 35	\$ 230

# Novedades nacionales

b) Por cada trabajador activo menor de 18 años pero mayor a 16 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 164	\$ 34		\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 228	\$ 63		\$ 165
16 o más	\$ 649	\$ 419		\$ 230

El diez por ciento (10%) del aporte de \$419 establecido en los cuadros anteriores se destinará al Fondo Solidario de Redistribución.

Adicionalmente, se sustituye el monto mencionado en los Incisos c) y d) del Art. 3 de la Resolución General 3693-AFIP que pasa de \$233 a \$419.

Vigencia: A partir del día de la fecha y será de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado junio 2016 y siguientes.

*Resolución General 3857/2016-AFIP (B.O. 29/03/2016) Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos. Resolución General 3587/2014-AFIP. Máximo de cuotas y de meses para la cancelación de lo adeudado. Tasas de interés de financiamiento.*

Se establece para el régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables en concurso preventivo o fallidos, dispuesto por la Resolución General 3587/2014-AFIP, que el máximo de cuotas a otorgar será de 12 para los planes regulares, y el máximo de meses para la cancelación de lo adeudado también será de 12 para los planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones correspondientes a sujetos denunciados penalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos por los delitos previstos en las Leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en la medida que la causa penal no haya sido elevada a juicio. La tasa de

interés de financiamiento a aplicar en los casos mencionados será del 2,93% mensual.

Por otra parte, se fija la tasa de interés de financiamiento del 2,03% mensual para los planes de facilidades de pago regulares, irregulares y para la cancelación de créditos quirografarios previstos en la Resolución General 3587-AFIP, solicitados por los sujetos que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

*Resolución Conjunta 69/2016, 101/2016 y 84/2016 del Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y Ministerio de Producción (B.O. 30/03/2016) Declaración Jurada. Ventas al Exterior de Productos Lácteos.*

A través de la Resolución Conjunta 69/2016, 101/2016 y 84/2016 del Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el Ministerio de Producción, vigente a partir del día 30 de marzo de 2016 se establece que las personas físicas o jurídicas que pretendan exportar mercaderías comprendidas en el Anexo I de la norma en comentario (Lácteos), deberán presentar el formulario "DJVEL" en carácter de

# Novedades nacionales

Declaración Jurada de Ventas al Exterior de Productos Lácteos.

En este sentido, el formulario DJVEL deberá bajarse del sitio web de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) y ser completado con los datos requeridos para su posterior impresión en dos ejemplares, uno para el presentante y otro para la dependencia pública. Asimismo, dicho formulario deberá presentarse en mesa de entradas de la UCESI junto con el documento aduanero de exportación.

Adicionalmente, la UCESI dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación realizará determinados controles para su registración, como puede ser: validez y vigencia de la inscripción en los registros del Ministerio de Agroindustria, discrepancias entre la DJVEL y la destinación de exportación, oficialización en el SIM de la destinación de exportación, verificación de la veracidad de los datos consignados en la DJVEL, entre otros. En caso que surjan discrepancias en el formulario DJVEL, se informará al exportador que el mismo no cumple con los requisitos.

Asimismo, se podrán aplicar suspensiones y/o cancelación de las inscripciones registrales o suspensión del registro de exportadores en caso de inexactitud,

omisión o falsedad en los datos contenidos en la DJVEL.

Por último, se dejan sin efecto las Resoluciones 6686/2009 y 152/2007 que establecían un procedimiento de inscripción para el registro de exportaciones, denominado “ROE BLANCO”, por el cual los exportadores que pretendían exportar mercaderías comprendidas en los Anexos de las mencionadas resoluciones (Lácteos) debían presentar ante el ONCCA en carácter de declaración jurada el formulario “DJ-020” para acceder al mencionado “ROE BLANCO” y poder concretar la exportación.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Decreto 531/2016 (B.O. 31/03/2016) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Reglamentación.*

Se aprueba la reglamentación de la Ley 26.190, modificada por el Capítulo I de la Ley 27.191 y del Capítulo II de la Ley 27.191 sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

En este sentido, se establecen precisiones sobre los beneficios impositivos del régimen, entre los cuales destacamos los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias: los sujetos titulares de proyectos aprobados en el marco de las disposiciones de la ley en comentario, podrán obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los bienes nuevos incluidos en el proyecto y, simultáneamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos.
- Compensación de quebrantos con ganancias: sólo podrán compensarse las pérdidas originadas en la realización de la actividad promovida por el “Régimen de Fomento de Energías Renovables” contra las utilidades netas resultantes de dichas actividades.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: los bienes que no integrarán la base de imposición del impuesto son los afectados al proyecto promovido e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación.
- Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades: será aplicable en la medida que los

# Novedades nacionales

dividendos o utilidades sean reinvertidos en un nuevo proyecto de infraestructura en el país, en el plazo y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

- Certificado fiscal: no se incluirá en el cómputo del componente nacional los costos de transporte y montaje de equipamiento. El Ministerio de Energía y Minería establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar la emisión del Certificado Fiscal, a partir de la entrada en operación comercial del proyecto de inversión.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 3849/2016-AFIP (B.O. 31/03/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Producción de huevos de gallina.**

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927-AFIP la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para realizar ciertas actividades, a efectos de incorporar nuevos Indicadores aplicables a la producción de huevos de gallina.

El cálculo de los IMT se realizará en base a:

- a) Recolección manual. Trabajadores por cantidad de aves en postura; b) Recolección automática. Trabajadores por cantidad de aves en postura o galpones.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

**Resolución General 3854/2016-AFIP (B.O. 31/03/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Actividad avícola incubación.**

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927-AFIP la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para realizar ciertas actividades, a efectos de incorporar nuevos Indicadores aplicables a la actividad avícola incubación.

El cálculo de los IMT se realizará en base a: 1. Trabajadores por planta de incubación; 2. Trabajadores por producción mensual.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

**Resolución General 3856/2016-AFIP (B.O. 31/03/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Clasificación y empaque de huevos de gallina.**

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927-AFIP la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para realizar ciertas actividades, a efectos de incorporar nuevos Indicadores aplicables a la clasificación y empaque de huevos de gallina.

El cálculo de los IMT se realizará en base al siguiente detalle:

- a) Clasificación y empaque manual a granel; b) Clasificación y empaque semiautomático; c) Clasificación y empaque automático.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

**Resolución General 3846/2016-AFIP (B.O. 01/04/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Actividad de plantación y mantenimiento de bosques implantados.**

Se modifica el Anexo de la Resolución

# Novedades nacionales

General 2927-AFIP, la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), incorporándose la actividad de plantación y mantenimiento de bosques implantados.

Vigencia: Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3850/2016-AFIP (B.O. 01/04/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Actividad de producción primaria de tabaco.*

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927-AFIP, la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), incorporándose la actividad producción primaria de tabaco.

Vigencia: Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3851/2016-AFIP (B.O. 01/04/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Actividad de producción primaria de frutilla a campo.*

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927-AFIP, la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), incorporándose la actividad producción primaria de frutilla a campo.

Vigencia: Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3858/2016-AFIP (B.O. 01/04/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención aplicable a la compraventa de leche fluida no procesada de ganado bovino. Reducción temporaria de la alícuota vigente.*

Se determina para los sujetos alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General 1428-AFIP, aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, a los fines de la determinación del monto a retener, aplicarán transitoriamente la alícuota del 1% para las operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que no presenten incumplimientos y/o irregularidades con motivo de la consulta que se realice al “Archivo de Información sobre Proveedores”.

Asimismo, se dispone que la alícuota mencionada anteriormente tendrá vigencia por un período de 120 días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A los pagos que se efectúen

desde el día inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad.

*Comunicación “A” 5937-BCRA. Repatriación por parte de no residentes de inversiones de portafolio realizadas en el país. Constitución de garantías en moneda extranjera para el pago de importaciones de bienes. Incorporaciones y modificaciones.*

La comunicación en comentario establece incorporaciones y modificaciones respecto a la repatriación por parte de no residentes de inversiones de portafolio realizadas en el país y la constitución de garantías en moneda extranjera para el pago de importaciones de bienes.

Con relación al primer punto, la citada norma determina que no será necesario demostrar la liquidación de los fondos y el plazo mínimo de permanencia de 120 días en el país por las siguientes inversiones de portafolio realizadas por:

- Las personas humanas no residentes durante su permanencia en el país y que posteriormente se radiquen en el exterior en la medida que tales inversiones realizadas sean distintas a la tenencia de moneda local, adquisición de activos o pasivos

# Novedades nacionales

financieros e inversiones en valores emitidos por el sector público adquiridos en mercados secundarios.

- Los no residentes en general cuando tales inversiones que se pretendan repatriar estuvieran originadas en cobros locales de inversiones realizadas anteriormente y que hubieran podido ser repatriadas por el MULC.

Respecto a la constitución de garantías en moneda extranjera destinadas al pago de importaciones de bienes, mediante la citada Comunicación, el BCRA habilita a los siguientes sujetos a acceder al MULC para comprar moneda extranjera sin límite de monto:

- Empresas públicas y demás sujetos residentes del mismo carácter, siempre que los fondos adquiridos sean depositados en cuentas locales en moneda extranjera.
- Importadores del sector privado, los cuales podrán depositar los fondos comprados para este destino específico en cuentas locales en moneda extranjera o en el exterior, debiendo cumplir con ciertos requisitos enumerados en la norma, los cuales, entre otros, refieren a: i) contar con documentación que permita demostrar la exigencia de una constitución de garantía; ii) no registrar demoras en la

demostración de la oficialización de despachos de importación en pagos anticipados; iii) las divisas adquiridas y sus rentas deben aplicarse dentro de los 365 días a realizar pagos a la vista o pagos de deudas comerciales.

También se plasman cambios en relación a la liquidación de los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior, en particular en lo que hace a la entidad designada para el seguimiento de estas operaciones.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016 inclusive.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 822/2016-DGR (B.O. 29/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Declaración Jurada Anual. Presentación en término.**

Se fija el 30 de junio de 2016 como la fecha hasta la cual se considerará presentada en término la Declaración Jurada Anual - Formulario CM05 - correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sede en la jurisdicción de referencia.

## PROVINCIA DE CHACO

**Ley 7752 (B.O. 18/03/2016) Digesto Jurídico. Consolidación normativa de leyes y normas de igual jerarquía. Ley 7077. Prórroga de la vigencia.**

Se prorroga por el término de 180 días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, la entrada en vigencia de la Ley 7077, la cual estableció la consolidación en el Digesto Jurídico de la Provincia de Chaco de las leyes y normas de igual jerarquía.

**Resolución General 1863/2016-ATP (B.O. 04/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Presentación Declaración Jurada Anual 2015. Vencimiento. Resolución General 1856/2015-ATP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 1856/2015-ATP, estableciendo que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual -Formulario CM05- correspondiente al período 2015 operará el 16 de mayo de 2016, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General 1/2016-CA.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución General 2070/2016-DGR (B.O. 31/03/2016) Solicitud de trámite web. Formulario F-1004 Rev. 00. Aprobación.**

Se aprueba el Formulario F-1004 Rev. 00 “Solicitud de trámite web”, el cual tendrá el carácter de constancia para todos los trámites que se inicien, a partir de la fecha, a través de la web por parte de contribuyentes y/o responsables.

**Resolución General 2074/2016-DGR (B.O. 01/04/2016) Domicilio fiscal**

**electrónico web. Nuevos Formularios.**

Se aprueba el nuevo diseño del Formulario F-961 Rev. 01 “Solicitud de revocación domicilio fiscal electrónico web”, el cual se ajusta a los nuevos requerimientos formulados por el Sector respectivo.

Asimismo, se aprueban los nuevos Formularios F-997 Rev. 00 “Aceptación de revocación domicilio fiscal electrónico web” y F-994 Rev.00 “Constancia notificación domicilio fiscal electrónico”, los cuales tendrán para el contribuyente el carácter de constancia de aceptación de la revocación efectuada al domicilio fiscal electrónico y de la existencia y materialidad de la notificación, respectivamente.

**Resolución Normativa 11/2015-DGR (B.O. 01/04/2016) Registro Único de Deudores Fiscales Morosos. Demandas Ejecutivas Fiscales. Inclusión. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, adaptando el procedimiento establecido en la misma respecto a la inclusión en el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos de los datos surgentes de las Demandas Ejecutivas Fiscales, interpuestas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial previsto en la Ley 9024.

# Novedades provinciales

**Resolución Normativa 12/2015-DGR (B.O. 01/04/2016) Domicilio fiscal electrónico. Plazos de notificación y constancias emitidas. Adecuación. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifican los Artículos 34 y 35 de la Resolución Normativa 1/2015, adecuando los plazos de la notificación y constancias emitidas para el domicilio fiscal electrónico.

**Resolución 8/2016-SIP (B.O. 31/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos nominados como agentes de percepción. Ampliación. Resolución 29/2015-SIP.**

Se amplían los sujetos nominados como agentes de percepción del sector M) “Sector Comercios Mayoristas”, G) “Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares” y Y) “Sector Autopartistas y GNC” del Anexo II de la Resolución 29/2015-SIP, los que deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de mayo de 2016.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1429/2016-DPR (B.O. 09/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Presentación de la declaración jurada anual (Formulario CM-05). Adecuación del vencimiento.**

Se adecúa el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Formulario CM-05 correspondiente al período fiscal 2015, al establecido por la Resolución General 1/2016-CA, el cual operará el día 16 de mayo de 2016.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 32/2016-ATM (B.O. 29/03/2016) Régimen de información de prestadores de servicios de telefonía móvil. Creación.**

A través de la norma de referencia se crea el “Régimen de información de prestadores de servicios de telefonía móvil”.

Asimismo, se establece que los sujetos prestadores de telefonía móvil quedan obligados a actuar como agentes de información ante la Administración Tributaria Mendoza, con sujeción a los

requisitos, plazos y condiciones que se establecen en la norma en comentario.

**Resolución 1/2016-TAF (B.O. 21/03/2016) Tribunal Administrativo Fiscal. Admisión o desestimación de pruebas.**

Se establece que la providencia del Tribunal Administrativo Fiscal sobre la admisión o desestimación de las pruebas ofrecidas según lo contempla el artículo 92 del Código Fiscal - Ley 4362, será suscripta únicamente, por el Presidente del Tribunal Administrativo Fiscal, con validez a todos sus efectos.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 229/2016-ART (B.O. 28/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Terminales de pago electrónico. Obligación de habilitar medios de pago con tarjeta de débito.**

Se establece la obligación a partir del 1° de mayo de 2016 de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de Provincia de Río Negro pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades que a continuación se detallan:

# Novedades provinciales

- a) Efectuadas por hipermercados, supermercados, almacenes, carnicerías, verdulerías, pollerías, pescaderías, fiambrerías, panaderías y confiterías.
- b) Efectuadas por heladerías.
- c) Efectuadas por jugueterías, cotillones, bazar, regalerías, librerías, joyerías, relojerías y perfumerías.
- d) Efectuadas por tiendas (venta de prendas de vestir y accesorios), zapaterías, marroquinerías y zapatillerías.
- e) Efectuadas por corralones de materiales, ferreterías, pinturerías, venta de materiales de construcción, hormigón elaborado, áridos, maderas, electrodomésticos y artículos de electricidad, agua y gas.
- f) Efectuadas por comercios que efectúen venta de armas, artículos de caza y pesca, muebles, repuestos y accesorios de vehículos automotores y motos, venta de cámaras y cubiertas y bicicleterías.

Asimismo, se determina que quedan excluidas del alcance de la norma en comentario las personas físicas y sucesiones indivisas inscriptas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos.

Por último, se dispone que los contribuyentes podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago.

**Resolución 251/2016-ART (B.O. 28/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros. Resolución General 325/2013-ART. Contribuyentes excluidos.**

Se exceptúa del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución 325/2013-ART a los sujetos obligados que acrediten en cada ejercicio fiscal, hasta el día de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada - Régimen de Pago a Cuenta - las siguientes condiciones:

- a) Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día.
- b) No registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la

jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada - Régimen de Pago a Cuenta.

- d) No encontrarse bajo fiscalización individualizada.

**Resolución 268/2016-ART (B.O. 31/03/2016) Actividades desarrolladas en el área afectada del Cerro Catedral. Beneficios tributarios.**

Se establecen beneficios tributarios de aplicación a establecimientos, empresas, municipios y personas físicas que desarrollen actividades en determinadas áreas afectadas del Cerro Catedral de la localidad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo al Decreto 141/2016.

En este sentido, se determina que los sujetos mencionados anteriormente serán beneficiarios de una exención parcial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 50% sobre los anticipos correspondientes a los períodos 06 a 12/2015 y 01 a 03/2016. Dicho beneficio nunca podrá exceder del 50% de los daños fehacientemente acreditados.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 8/2016-DPIP Fe de Erratas (B.O. 23/03/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fe de Erratas.**

A través de la publicación de referencia se aclaran algunos errores deslizados en la Resolución General 8/2016, publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de marzo de 2016.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 425/2016-DGR (B.O. 28/03/2016) Impuesto de Sellos. Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria. Resolución 2756/2014-DGR. Modificación.**

Se modifica el anexo del Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria establecido en la Resolución 2756/2014-DGR, disponiendo que la nueva Cuenta del Lote Hogar es la N° 600-212162-7 y su CBU 04506009-018000021216270, perteneciente a MlyT Fondo Provincial para la Vivienda Social.

**Resolución 447/2016 (B.O. 22/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de transporte colectivo de personas y transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Beneficio de reducción de alícuotas. Requisitos. Resolución 21/2016-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 21/2016-DGR, estableciendo que para acceder a la reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de transporte colectivo de personas realizadas por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros (regidas por la Ley 814-A) y de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas contenidas en las Leyes Impositivas Anuales de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, deberán tener cancelado hasta el día 31 de diciembre de 2015 el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Asimismo, podrán cancelar los impuestos mencionados anteriormente correspondientes al ejercicio fiscal 2016 con el pago único anual, con los pagos semestrales o hasta el 31 de diciembre de 2016.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 8/2016-API (B.O. 16/03/2016) Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural y Patente Única sobre Vehículos. Pago a término.**

Se consideran ingresados en término los pagos realizados en concepto de Pago Total Anual para el Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural y Patente Única sobre Vehículos, hasta la fechas que se detallan en la norma de referencia.

**Resolución General 9/2016-API (B.O. 08/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 3. Release 33.**

Se aprueba la Versión 3 - Release 33 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la web [www.santafe.aov.ar/api](http://www.santafe.aov.ar/api) en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos, conforme al detalle en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 15 de febrero de 2016.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Disposición 121/2016- SIP (B.O. 22/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Sistema Informático DIU ISIB. Ratificación.**

Se ratifica el sistema informático desarrollado por la AFIP en el marco del convenio suscripto con la provincia de Santa Cruz, denominado DIU ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los Ingresos Brutos) para la confección de la declaración jurada mensual determinativa de las obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes directos.

Asimismo, se establece que el citado sistema se encontrará disponible en la web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) y será de uso obligatorio a partir del 1° de abril de 2016, para todas las presentaciones que los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deban realizar por las declaraciones juradas mensuales.

Por último, se deja sin efecto las Disposiciones 53/2011- SIP y 64/2011- SIP y modificatorias.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Disposición 124/2016-ATM (B.O. 29/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural y Pesca. Régimen permanente de facilidades de pago.**

Se establece un régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural y Pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, vencidas a la fecha de presentación del plan.

Asimismo, se encuentran incluidas las deudas en curso de discusión administrativa o judicial, así como las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.

Por último, se dispone que los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por el sistema de amortización francés.
- a cantidad de cuotas del plan y las tasas de interés de financiación aplicables a

cada caso, que deberán ser ingresados en virtud de la adhesión al plan de facilidades de pago, se establecen en el Anexo I de la norma de referencia.

- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$500.
- Por cada anticipo adeudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá accederse a 2 cuotas del plan como máximo.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Decreto 335/2016 (B.O. 29/03/2016) Régimen Especial de Moratoria por Tributo.**

Se establece un Régimen Especial de Moratoria por Tributo, por deudas vencidas al 31 de enero de 2016 y por 90 días corridos, quedando exceptuadas los provenientes de retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones e Impuesto de sellos, así como los contribuyentes denunciados penalmente y las deudas por impuesto que se encuentren en estado de ejecución fiscal.

# *Novedades provinciales*

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Rentas a conceder financiación de hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a una tasa de interés del 1% mensual directo y un anticipo no inferior al 10% de la deuda.

Por último, se determina que la cuota no podrá ser inferior a \$150, operando su vencimiento el día 28 del mes siguiente al de la formalización del plan de pago y así sucesivamente.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 232/2016-DGR. Impuesto de Sellos. Autoliquidación web.**

Se aprueba la modalidad de autoliquidación web, mediante uso de clave fiscal, disponible en la página web [www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar) y que podrá ser utilizado por contribuyentes para la determinación del Impuesto de Sellos que corresponda abonar en órdenes de compra suscriptas con los organismos del Estado Provincial que se detallan en el Anexo I que forma parte de la norma de referencia.

Por otro lado, se dispone la obligatoriedad por parte de los contribuyentes de conservar y presentar ante requerimientos de la Dirección General de Rentas, copias de las órdenes de compra, boleta agrupada y cupón de pago, dado que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal vigente.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016 exclusivamente para órdenes de compra suscriptas con los organismos del Estado Provincial que se detallan en el Anexo I.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 83/2016-ATER. Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias. Decreto 296/2016. Requisitos. Resolución 74/2016-ATER. Modificación.**

Se modifica el Artículo 3° de la Resolución 74/2016-ATER, estableciendo que para la suscripción de convenios de pago financiados en el marco del Decreto 296/2016, el contribuyente deberá acompañar constancia impresa de la CBU de su cuenta bancaria y suscribir la documentación que a tales efectos se le requiera.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 7/2016-DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Constancia de Exención. Resolución General 5/2016- DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 5/2016- DGR, la cual estableció el procedimiento que deberán realizar los contribuyentes enunciados en el artículo 174° del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, fijando como

fecha de entrada en vigencia el 1° de mayo de 2016.

Asimismo se dispone que las constancias de exención (F600 y F601) emitidas para el año 2015, serán consideradas como constancia de no retención/percepción hasta el 30 de abril de 2016.

Vigencia: A partir del 30 de marzo de 2016.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 13/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 3.0 - Release 3.4.**

Se aprueba la Versión 3.0 - Release 3.4 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos.

Vigencia: A partir del 28 de marzo de 2016.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina